

5650/9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4336
contra Teodoro Lana Fernán

de Ejca de los Caballeros ()

Juez Instructor de Ejca de los Caballeros

Se inició el expediente en 30 de Septbre de 19 42

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo~~ Sr.

Causa núm. 1096-39
Contra Evaristo Laya
Fernandez

R.º n.º 1758

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 29 de Julio

de 1940

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza treinta
_____ de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1096, contra Eduardo Lana
Fernández, _____ por el delito de auxilio a la
rebelión, _____ remítase, con oficio, al Juez Instructor
~~Provincial~~ de Exta de los Caballeros, a los fines determinados en el artículo
83 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1942.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

Recibida nota de responsabilidad política de Teodoro Lana Fernan

Expte. n.º 4336 Juzgado de Ejea Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]



REGISTRO GENERAL DE ENTRADA

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo H 356 contra Geodoro Lara Ferrán vecino de Ejea* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico,

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

Ilmo. Señor

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir á V.S. testimonio del auto dictado con ésta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Teodoro Lana Fernandez, vecino de Ejea de los C., por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Ruegole se sirva acusarme recibo.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 25 de Marzo de 1.946.

El Juez de Instrucción accto 1

[Firma manuscrita]

Recibido en el 27-3-46

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

Yo el insfrascrito Secretario

Doy fé: Que en expediente de Responsabilidad Política que a continuación se dirá, se ha dictado el siguiente:

Auto.- Ejea de los Caballeros, á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: Que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.335, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habria de exigirse a Teodoro Lana Fernández, de 26 años de edad, natural y vecino de ésta Villa de Ejea de los Caballeros, soltero, sastre, condenado por Sentencia dictada con fecha 5 de Febrero de 1.940, por el Consejo de Guerra permanente número I de la Plaza de Zaragoza, en procedimiento sumarísimo de urgencia número I,096 de 1939, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales correspondientes.

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informes, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E.T. y de las J.O.N.S. y Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el Teodoro Lana Fernández, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos; que no tiene familiares a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades viviendo con su madre del jornal eventual como bracero del campo; que no se pueden calcular sus ingresos; y que el jornal medio de un bracero en ésta localidad, es el de 11,20 pesetas.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y Social del presunto responsable aparezca que éste es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobresetimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S..

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Alsa, Letrado, Juez de Instrucción accto de ésta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario; dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra el presunto responsable Teodoro Lana Fernández, vecino de ésta lo-

-calidad, por insolvencia del expedientado; notifíquese éste auto al Excmº. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombra Sr. Juez, de todo lo que yó el Secretario, Doy fé. -Rafael Navarro - Franciscò E/Fernández Espinar - Rubricados."

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento y para remitir a efectos de notificación al Excmº. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

